



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Proceso 2022-00328

1. Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro [[36ContestacionRegistro.pdf](#)], esto es, que no se atendía la medida cautelar porque el predio ya no estaba en cabeza de la titular, resulta preciso requerir al demandante a efectos de que aclare lo pertinente. En memorial allegado por este [[37SolicitudRenovacionMedidaCautelar.pdf](#)] se informa que sí sigue siendo titular la demandada, pero del propio certificado no se advierte con certeza esta información.

Lo anterior en un término de 10 días, a efectos continuar el trámite pertinente y por cuanto resulta vital determinar si existe legitimación por pasiva o no o si debe integrarse la litis de manera diferente.

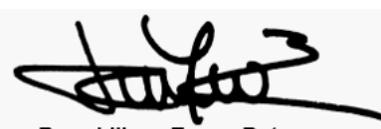
2. Las solicitudes de honorarios se ponen en conocimiento de las partes [[29SolicitudAnticipoGastosPerito.pdf](#)], para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 12 de marzo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria